



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **MARIANELA RODAS GAMERO**, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación, hondureña, con Tarjeta de Identidad # 0703-1984-01350 y vecina de la ciudad de Danlí, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que es dueña y está en posesión del siguiente inmueble: un solar situado en el centro de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, con un área de 435.77m², por la calle que pasa al costado sur de la Iglesia Parroquial de esa ciudad, que actualmente mide y limita así: veinticinco (25) varas por todos sus rumbos limita, al Norte, con solar de los herederos de Don Jacobo Castillo; al Sur, con solar y casa de los herederos de Don Francisco Valle, calle de por medio; al Oriente, con solar y casa de la señora María Elizabeth Alvarado, al Poniente, con solar y casa que fue de la señorita Gabriela Alvarado. Que sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras las siguientes: Tres (3) dormitorios con paredes de bloque, tres (3) baños y servicios sanitarios, una sala principal y una sala familiar, comedor, cocina, dos (2) cuartos de servidumbre con su baño, lavandero y garaje con su verja y cisterna. Toda la construcción es de bloque y ladrillo, la propiedad tiene ventanas de celosías de aluminio y vidrio, con barrotes en las ventanas de enfrente. Toda la construcción está con servicios de electricidad, agua potable, televisión, teléfono, aguas negras, está enladrillada con ladrillo rojo colonial; el inmueble está inscrito bajo la Matrícula 1145237. **SEGUNDA:** Continua manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019**, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) **El valor de la renta mensual será de DOCE MIL LEMPIRAS**





EXACTOS (L.12,000.00) más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes; c) El local mencionado será destinado para anexo a las oficinas donde se encuentra ubicada la Fiscalía Regional de Danlí, El Paraíso; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" en el período en que dure el arrendamiento. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa,

M. Rodas de Gamero

M. Rodas de Gamero



Página 3 / ...
Contrato de Arrendamiento
Marianela Rodas Gamero

Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"

M. Rodas de Gamero
MARIANELA RODAS GAMERO
"LA ARRENDADORA"

/ lliam

